

509  
RAD. 110013:103004201800593

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.

05 JUL. 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto, se realiza un control de legalidad en los términos del art. 132 del C.G.P., por lo que es menester indicar lo siguiente:

1.- El decreto 806 de 2020 empezó a regir a partir del 4 de junio de 2020, por lo que todas las actuaciones debían realizarse conforme al mismo.

2.- Teniendo en cuenta que a folio 336 del informativo se observa que, el apoderado de la señora María del Carmen Olaya García acredita haber remitido al correo de la apoderada de la actora [gratadosmorabogados5@gmail.com](mailto:gratadosmorabogados5@gmail.com), (correo señalado en la demanda y del que en varias ocasiones ha remitido solicitudes al despacho) escrito de contestación de la demanda el día 11 de mayo de 2021, siendo así las cosas es claro concluir que no era menester correr traslado, pues el parágrafo del art. 9° del citado decreto expresa textualmente que: *"cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"*, por lo que mal podría pretender ahora la ilustre profesional del derecho revivir un término ya transcurrido por cierto, en silencio.

Así las cosas, el presunto vacío advertido por la togada no resulta procedente, teniendo en cuenta lo arriba expuesto, únicamente en lo que refiere a la contestación de la señora Olaya García.

3.- Como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el inciso 2° del proveído de fecha 13 de julio de 2021 - fol. 338-.

4.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que las citaciones dirigidas a los testigos se encuentran proyectadas, mismas que deberán ser retiradas y tramitadas por el apoderado interesado, una vez se haya señalado la fecha de la audiencia.

5. En firme ingrese para proveer sobre la fecha en que ha de llevarse a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y posible 373 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

  
GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. **53**  
Hoy **06 JUL. 2022**  
La Sria. *[Signature]*  
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-